

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Derecho: Salud

Artículos: 2, 11, 19

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 2015. Es el primer y único tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de personas, ya que los Principios de las Naciones Unidas sobre las personas de edad (<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>) publicados en 1991 no tienen el estatus de tratado internacional, aunque no puede desconocerse su importancia e influencia.

El aumento de la cantidad de personas mayores en el mundo, debido a la extensión de la esperanza de vida, plantea sin embargo, el desafío de lograr una vida digna en esa etapa. Se trata, al igual que en el caso de la niñez, de un reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, y la necesidad de protección adecuada para que alcancen el goce efectivo de los derechos humanos.

La Convención define a las personas mayores como aquellas mayores de 60 años, admitiendo un margen hasta los 65 años para que los países lo integren a sus normas internas. Abarca todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales que son reconocidos a todas las personas, pero haciendo especial énfasis en la integración y participación de las personas mayores en la sociedad, condenando la discriminación por razones de edad. También brinda definiciones de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros aspectos, que sirven de orientación para las políticas públicas.

Específicamente relacionado al derecho a la salud, la Convención define en el artículo 2 el "Envejecimiento activo y saludable" como un proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población".

Además, se establece en el artículo la obligación de capacitar y sensibilizar al funcionariado público, y personas a cargo de los servicios sociales y de salud, a cargo de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

El artículo 11 regula lo concerniente al derecho a brindar consentimiento libre e informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa en el ámbito de la salud, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud. En este sentido, se establece que la información brindada sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Por último, en el artículo 19 de la Convención se detalla en qué consiste el derecho a la salud de las personas mayores, estableciendo que los Estados deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para conseguir este objetivo se detallan una gran cantidad de medidas.

Aprobación: 2015

Entrada en vigor: 2017

Año de ratificación: 2016

Ley: 19.430

Texto completo: [Enlace \(http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp\)](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)